

1495-14



UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Quito D.M. 24-ABRIL-2014

OFICIO N.049-2014- DVM-UJEFMNA-Q

Señor.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO

Presente:

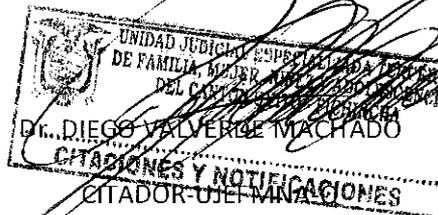
De mis consideraciones.

Dentro del Juicio de DEPRECATORIO en el juicio 17203-2014-0360c, que sigue el actor FAUSTO RODRIGO ARROYO VILLAROEL en contra de la señora DEYSI MARIELA MARTINEZ PEÑAHERRERA, se dispone lo siguiente.

DIEGO VALVERDE MACHADO, Citador de la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, me permito adjuntar CUATRO fojas, de la PRIMERA BOLETA que se le hará conocer al señor al **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO**

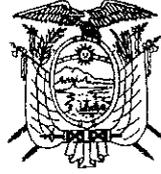
Pongo en conocimiento para los fines de ley.

Por la atención que se dé al presente anticipo mis agradecimientos.



Fecha:	24 ABR 2014
Hora:	12:50
Nombre:	[Signature]

AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO, SE LE HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA:



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

REPÚBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE PICHINCHA

CUANTÍA: CAUSANº: **0360C**.....
PAPEL: AÑO: **2014**.....
EMPLEADO: **DRA. DELICIA GARCES** ACTUARIO:

**UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN QUITO**

JUICIO: **DEPRECATORIO**
INICIADO EL: **31 de marzo de 2014**
RECIBIDO EL:
ACTOR: **..ARROYO.VILLARROEL FAUSTO.RODRIGO**.....

DEMANDADO: **MARTINEZ PEÑAHERRERA DEYSI MARIELA**

DOMICILIOS JUDICIALES:

ACTOR:
CASILLERO JUDICIAL N°
DEMANDADO:
CASILLERO JUDICIAL N°



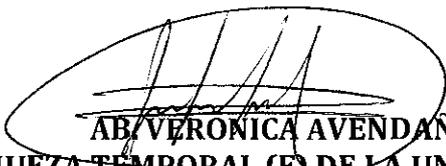
CONSEJO DE LA
JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUEVEDO

DEPRECATORIO

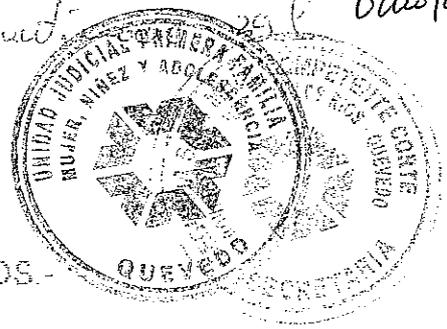
Oficio No. 734-2014-U.J.P.F.M.N.A-L.R-Q
Quevedo, 26 de Marzo del 2014

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, AB. VERONICA AVENDAÑO MORA, JUEZA TEMPORAL III DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO, DEPRECA A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE CITACION DE LA DEMANDA Y AUTO INICIAL AL SR. ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO, DENTRO DEL JUICIO DE PARTICION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL N. 2014-0236 QUE SIGUE FAUSTO RODRIGO ARROYO VILLARROEL EN CONTRA DE DAYSI MARIELA MARTINEZ PEÑAHERRERA, PARA LO CUAL SE ACOMPAÑA SUFICIENTE DESPACHO Y OFRECIENDOLE RECIPROCIDAD EN CASOS ANALOGOS.


AB/VERONICA AVENDAÑO MORA
JUEZA TEMPORAL (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL
PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUEVEDO.

Venid

Odo/B/4



JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LOS RIOS.-

Quevedo Agosto 16 de 2010; las 10h30.-

VISTOS. En funciones de Juez Temporal Encargado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos, conforme se desprende del oficio No. 922 - CJDPLR de Julio 15 del 2009, cuya copia certificada se manda ha formar parte del proceso y por fundamentada la excusa del señor Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos, se la acepta, en consecuencia avoco conocimiento de la demanda presentada por Fausto Rodrigo Arroyo Villarroel, la misma que al reunir los requisitos del Art. 67 del Código Adjetivo Civil, se califica de clara y precisa, por lo que se la admite a trámite especial.- Procedase con la fección de inventario y avalúo de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, con intervención del señor Ingeniero José Carmigniani Chamber, a quien se designa perito para la presente causa, debiendo la actuario del despacho notificarlo con esta providencia en su domicilio ubicado en las Calles Décima Tercera y Doce de Octubre, quien podrá tomar posesión en el cargo hasta momentos antes de cumplirse con la diligencia.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de los Cantones Valencia y Quito.- Cítese a la señora Daysi Mariela Martínez Peñaherrera en el lugar indicado, con la advertencia de la obligación de señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones.- Téngase en cuenta el ^{UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO} la casilla judicial y la autorización conferida a su abogado patrocinador.- Agréguese los autos la documentación aparejada a la demanda.- Pasen los autos a la oficina de ^{CERTIFICADO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL A SU COPIA} esta Ciudad para los efectos legales.- Notifíquese y cítese.

[Handwritten Signature]
Juez Temporal () J. J. Juzgado
XIV. Civil de Los Ríos

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO

02 ENE 2014

CERTIFICADO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL A SU COPIA

[Handwritten Signature]
Luis Mendoza S.
ABOGADO
ABOGADO JURÍDICO 2 - ENCARGADO

Certifico:

SECRETARIA
DE LOS RIOS - QUEVEDO

En Quevedo, a los dieciséis días del mes de Agosto del dos mil diez, a las quince horas cincuenta minutos, notifique la providencia que antecede al accionante señor Fausto Rodrigo Arroyo Villarroel, por boleta dejada en los casilleros judiciales. No. 59

En el Cantón Valencia, a los veinte y cuatro días del mes de Agosto del año dos mil diez, a las nueve horas, Notifique con la providencia que antecede al señor Dr. Oswaldo Moran Zurita, Registrador alterno de la Propiedad del Cantón Valencia, entregándole las copias respectivas en sus despacho, quien enterado de su contenido firma. Lo certifico -

[Handwritten signature]
Oswaldo Moran Zurita
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON VALENCIA

JUZGADO DE LA PRIMERA INSTANCIA
DE LOS RIOS - QUEVEDO
[Handwritten signature]
Año 2010

QUEDA INSCRITO: La Demanda que antecede, anotado bajo el No. 28 del Registro de Demandas y anotado con el No. 739 del Libro de Repertorio, en esta fecha.- Valencia, 8 de Septiembre del 2010.- El Registrador.-



[Handwritten signature]
Dr. Oswaldo Moran Zurita
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON VALENCIA

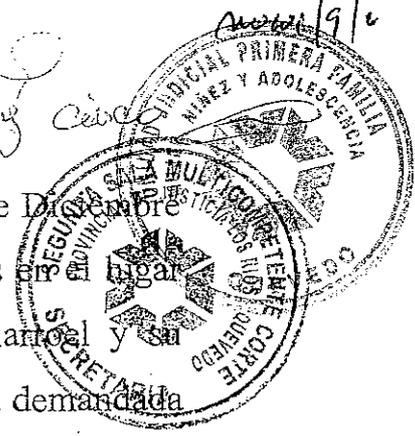
Ol
Ba
leñ
Héc
JUL
CU
QUI
Que

Dem
Por el
Al Ab
Mayer
DD
s
Person
alidad



F. ARRA

(87) Comandante y Jefe
(85) Abogado y Cerezo



En el cantón Valencia, provincia de los Ríos, el veinticuatro de Diciembre del dos mil diez, a las quince horas diez minutos, constituidos por el actor antes nombrado el actor señor Fausto Rodrigo Arroyo Villalobos y su patrocinador Abogado David Espinoza Mera, por otra parte la demandada Daysi Mariela Martínez Peñaherrera y su patrocinador Abogado Meybo Macias Petao y señor Ingeniero Civil José Benigno Carmigniani Chamber perito nombrado y posesionado dentro del presente juicio especial de Inventarios No. 459-2010, con el objeto de llevar a efecto la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes materia de esta diligencia y que ha sido señalada para este día y hora.- Acto seguido, las partes en asocio del perito dan por iniciada la presente diligencia y proceden a realizar el inventarios y avalúo de los bienes obtenidos durante la sociedad conyugal, y que son: Un solar de 270,00 M2., signado con el No. 6 de la manzana No. 34, medianero de topografía plana, el cual tiene los siguientes linderos: por el FRENTE, con calle Sucre, en 10,00 metros; por ATRÁS, con propiedad de Bertha Vargas, en 8,00 metros; por UN LADO, con la señora Ercilia Peñaherrera de Martínez, en 30,00 metros; por el OTRO LADO, con solar del señor Agustín Basurto Pazmiño, en 30,00 metros, avaluado en \$ 21.600,00. Un solar de de 495,00 m2., signado con el No. 6 de la manzana N. 33, medianero de topografía plana, el cual tiene los siguientes linderos: por el FRENTE, calle Sucre, en 15,00 metros; por ATRÁS, con Pedro Herrera, en 15,00 metros; por UN LADO, con Ramón Moreira, en 33,00 metros; por el OTRO COSTADO, con Félix Osorio, en 33,00 metros, avaluado en \$ 39.600,00. Al interior de estos dos solares, se levanta una construcción de planta baja, con soportal, de 15,50 metros de frente por 14,65 metros de fondo, totalizando 122,70 metros cuadrados; incluido el soportal; y, adosada una cubierta de eternit con correas metálicas, sobre columnas de hormigón armado, en lo que es un porche lateral, de 3,05 metros por 11,65 metros; la casa principal es con estructura de hormigón

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO

26 MAR 2014

CERTIFICO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL EN COPIA

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO

02 ENE 2014

CERTIFICO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL EN COPIA

Abogado

ANALISTA JURIDICO 2 - ENCARGADO

armado, paredes de bloques enlucidos y pintados, piso con cerámica, cubierta de losa de hormigón armado, ventanas de aluminio y vidrio con rejas, puertas interiores de madera y la exterior de metal, avaluada en \$ 28.221,00. El solar tiene cerramiento propio por la parte de atrás y un tramo del lado derecho, cerramiento avaluado en \$ 3.125,00. La superficie del patio, está con pavimento de hormigón simple y además se encuentra un área cubierta de zinc para bodega y lavandería, esto avaluado en \$ 6.500,00. La sumatoria de estos bienes con construcciones es de \$ 106.696,00 (Ciento seis mil seiscientos noventa y seis 00/100 Dólares Americanos). De inmediato la comitiva se traslada a otro bien. 2.- Predio rústico de 4,00 hectáreas, con los siguientes linderos: por el NORTE, con terrenos de la señora Ercilia Peñaherrera Vda. De Martínez; por el SUR, estero de Damas; por el ESTE, Hacienda "Nueva Magnolia" de la señora Ercilia Peñaherrera Vda. De Martínez; y por el OESTE, con terrenos de la misma señora Ercilia Peñaherrera Vda. De Martínez. Predio valuado en \$ 48.000,00. 3.- Predio rústico de 66,40 hectáreas, las mismas que se encuentran cultivadas de banano de exportación, con los siguientes linderos: por el NORTE, Camino de la Lotización Manguila; por el SUR, con el 50% de la propiedad, vendida al señor Carlos Luís Martínez Peñaherrera; por el ESTE, con propiedad de Ulpiano Peñaherrera; y por el OESTE, con camino a San Pablo, que separa de la propiedad del señor Eusebio Fuentes. Sobre esta propiedad se realizó la venta de un lote de 10,00 hectáreas a favor de los señores Washington Boanerges Bravo Mendoza y Rosa Guillermina Hoyos Cobos de Bravo quedando de remanente la superficie de 56,40 hectáreas. De este hectareaje, 38,40 hectáreas se encuentran cultivadas de banano de exportación y 18,00 hectáreas son de cacao. Predio avaluado en \$ 550.800,00. Además una empacadora de 31,00 metros por 7,00 metros, con una cubierta abierta de láminas metálicas (duramil) sobre correas metálicas, apuntalada en soportes

(86) adscrito y
(88) Contrato y obra



de vigas-cajón metálica de 100x100x3; al interior dos tinajas para enjuague de la fruta, con paredes de mampostería y revestidas interiormente de cerámica, mesa con rodillos de transportación, avaluada en \$ 12.400,00. Tiene anexado un área de cemento con cubierta de zinc de 8,00 metros por 6,00 metros, avaluada en \$ 2.400,00. Un área para baterías sanitarias de 2,00 metros por 2,70 metros, pared de bloque trabado, cubierta de duratecho, avaluada en \$ 700,00. Una casa de vivienda para el guardián de 10,52 metros por 5,33 metros, adosada está el comedor de 3,33 metros por 5,33 metros con mesón-cerámica y fregadero, con las siguientes características: pared de bloque piedra pómez trabado, piso con cemento alisado, cubierta de zinc sobre madera, puertas y ventanas de madera, avaluada en \$ 8.300,00. La sumatoria de estos bienes rústicos mas construcciones es de \$ 23.800,00. Casa en la ciudad de Quito, ubicada en el Conjunto habitacional "Portalegre", parroquia Chaupicruz, solar signado con el N° 7 con frente a la calle Martin de Tapia, de 6,00 metros de frente por 15,00 metros de fondo; sobre este solar está edificada una construcción de dos plantas, de 96,00 metros cuadrados, adosada por los lados laterales, con estructura de hormigón armado, paredes de bloques de cemento, contrapiso en planta baja de hormigón simple, losa de hormigón armado en planta alta, cubierta de fibro cemento, piso de duelas de madera en planta baja y planta alta, puerta de madera, ventanas de aluminio, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, cerramiento posterior, en buen estado de conservación, avaluada en \$ 45.240,00. 4.- Un vehículo, de

Placa RBD0204, Marca Toyota, tipo Camioneta, clase Pick-Up, modelo Stout, color Blanco, año fabricación 1978, Origen Japon, Motor SR1754946, Chasis RK101136246, carrocería Metálica, Tonelaje 1.000 kg, pasajeros 2, avaluada en \$ 1736,00. 5.- Un vehículo, de Placa RBD00046, marca Chevrolet, tipo Jeep, clase Jeep, modelo Gran Vitara 3 puertas DLX T/M, color Azul, año fabricación 2001, Origen Ecuador, Motor

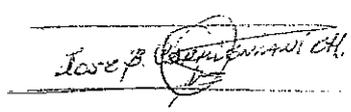
UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO
26 MAR 2014
CERTIFICADO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL A SU COPIA

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO
10 ENE 2014
COPULSA ES IGUAL A SU COPIA
ABOGADO
MENDIETA S.
ABOGADO
ABOGADO

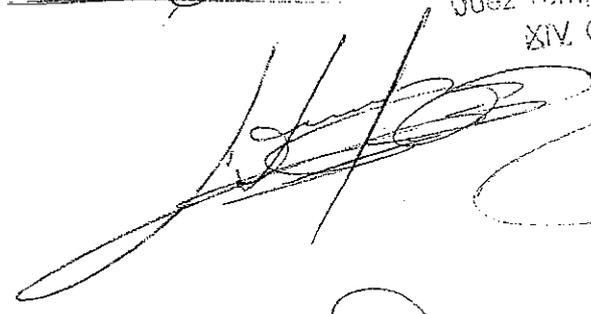
G16B620731, Chasis 8LDFTA03V10001590, carrocería metálica, Tonelaje 0,75 T, pasajeros 5, avaluado en \$ 3322,00. 6.- Un vehículo, de Placa HAJ0575, marca Mercedes Benz, tipo Bus, clase Omnibus, modelo OF 1722759, color Verde-Blanco, año fabricación 2004, Origen Brasil, Motor 924912585633, Chasis 9BM384784B365939, carrocería Metálica, Tonelaje 12,00 T, pasajeros 41, avaluado en \$ 10.886,40. La sumatoria total de todos lo bienes inventariados es de \$ 734.830,40.

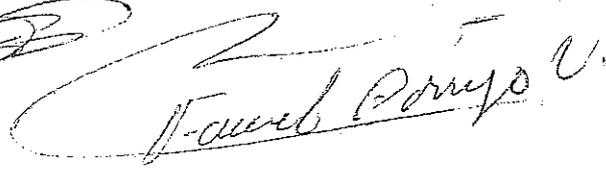
Se deja constancia que los bienes están siendo ocupados por los litigantes.-

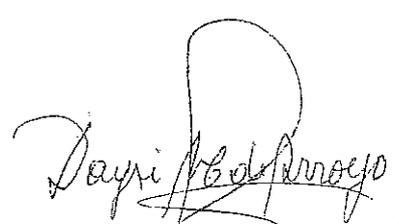
Con lo que concluye el presente acto ~~que lo~~ firman los concurrentes

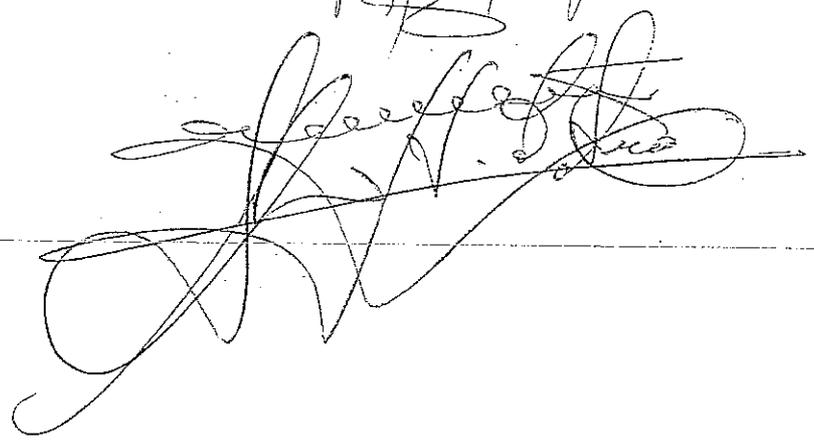

Jose P. (Cruz) Serrano


Al. Ballester
Juez Temporal () L. J. Juzgado
XIV. Civil de Los Ríos




Fausto Ponce


Dayri Rodríguez



(246) *Docentes sujeta* *Once/11/4*
Daisy



JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quevedo, Abril 09 del 2012; las 11h00.-

VISTOS: Fausto Rodrigo Arroyo Villarroel comparece en el proceso de folios 24 a 26 y manifiesta, que mediante sentencia dictada por el señor Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos, se disolvió la sociedad conyugal y de bienes, por el vínculo matrimonial formado con su cónyuge Daisy Mariela

Martínez Peñaherrera; durante la sociedad conyugal adquirieron varios bienes muebles e inmueble y son: 1.- Un terreno de cuatro hectáreas de superficie, ubicado en la Parroquia y Cantón Valencia Provincia de Los Ríos; 2.- Un predio rústico de 66.41 hectáreas ubicado en la Parroquia y Cantón Valencia, del cual se vendió once hectáreas a los señores Washington Bravo Mendoza y esposa; que sobre la superficie del primer predio y unas treinta y cinco hectáreas del segundo predio, se levanta una bananera con todas sus adecuaciones como empacadoras, funiculares, etc., que fuera levantada con dinero de su esfuerzo, trabajo y el de su hijo Fausto Alfredo Arroyo Martínez, porque en sociedad levantaron la bananera, e inclusive hizo un préstamo de trece mil dólares al Banco Pichincha de Valencia y su hijo Fausto hizo un préstamo a la Cooperativa de la Policía por quince mil dólares, además de que vendió un solar en diez mil dólares y su parte en una lubricadora que le vendió su hermana Yahayra Arroyo en quince mil dólares; que todos esos dineros se invirtieron en la bananera, los cuales los están pagando mientras la accionada se encuentra lucrando y usufructuando la bananera;

3.- Un terreno de 100 metros cuadrados de terreno que es parte del solar No. 34 ubicado en la Parroquia y Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; 4.- Un solar signado con el No. 6 de la Manzana 33, ubicado en la Parroquia Cantón Valencia, provincia de Los Ríos, de la superficie de 100 metros cuadrados; 5.- Una casa signada con el No. 7 con la alicuota 0.010382A del Conjunto Habitacional Porta Alegre, situado en la Parroquia Chaupicruz del Cantón Quito; 6.- Un vehículo marca Chevrolet, Clase Jetta, Modelo 2007, Color Vitara, Color Azul de Placas PXD - 046, Chasis BLDPTA03V10001590, Motor

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO

26 MAR 2014

CERTIFICO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL A SU COPIA

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO

02 ENE 2014

CERTIFICO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL A SU COPIA

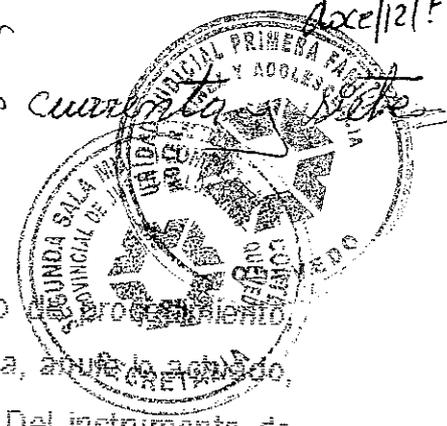
Galo Mendoza S.
ABOGADO

ABOGADO JURÍDICO 2 - ENE 1990

[Handwritten signature]

616B620731; 7.- Un vehículo Marca Toyota, Clase Camioneta, Tipo Pick Up, Modelo Stout de Placas RBD - 204, Color Blanco, Chasis RK101136246, Motor 5R1754946.- Por los antecedentes expuestos y con fundamento en el Art. 629 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 406 y 407 del Código Civil, demanda la facción de inventario y avalúo de los bienes adquiridos durante la extinta sociedad conyugal.- Admitida la demanda al trámite en la vía de juicio especial, mediante auto de fecha Agosto 16 de 2010, las 10h30, disponiendo citar a la demandada para los efectos legales, se inscriba la demanda en los registros correspondientes y se proceda con la facción de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la extinta sociedad conyugal, designándose perito para tal diligencia, las cuales se cumplieron legalmente conforme obra de las actuaciones de fojas 29 vuelta, 31, 53, 85 y 86 de los autos.- De fojas 38 a 43 la comparecencia de la señora Daysi Mariela Martínez Peñaherrera y entre otras alegaciones nombra abogado en su defensa y señala casilla judicial.- Se practicó la facción de inventario y avalúo de los bienes sociales, con intervención de perito, acta que va de fojas 85 a 86 del cuaderno, con lo cual se mandó a oír a las partes interesadas por el término de quince días, existiendo observaciones por parte de la señora Daysi Mariela Martínez Peñaherrera, en los términos constantes del memorial de fojas 108 a 111 del proceso.- A petición del actor y por lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 636 se convocó a junta de conciliación, diligencia que se llevó a efecto en la Sala de la Judicatura, el día y hora señalado, con la concurrencia de las partes, con el patrocinio de sus defensores y en los términos constantes en el acta de fojas 124 y 125.- No habiendo en dicho acto propuesta que conlleve a la anuencia entre las partes, con observancia en el Art. 636 del Código Procesal Civil, se recibió la causa a prueba por el término legal de diez días, estación probatoria en la que se han practicado todas y cada una de las diligencias solicitadas; agotándose el procedimiento, llegando por mandato de la Ley, al estado de dictar la Sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERA.- De la revisión procesal no

247. Novelas Cuarenta doce/12/1



aparece omisión de solemnidad sustancial alguna ni vicio que influyendo o pudiendo influir en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez procesal; SEGUNDA.- Del instrumento de fojas 1, se desprende que los litigantes contrajeron matrimonio el 17 de enero de 1974, inscribiéndose la sentencia de disolución de la sociedad conyugal pronunciada el 25 de junio del 2010, por el señor Juez Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos, el 20 de Julio del 2010.- Disuelta la sociedad conyugal, procede la formación de inventarios y tasación de los bienes que dicha sociedad usufructuaba o de que era responsable; TERCERA.- En fecha 24 de Diciembre del 2010, a las 15h10, se practicó la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la disuelta sociedad conyugal Arroyo Villarreal - Martínez Peñaherrera, con la cual se mandó a oír a los interesados por el término común de quince días, con observancia en el Art. 636 del Código Adjetivo Civil, ante ello la señora Daysi Mariela Martínez Peñaherrera ha realizado observaciones y reclamaciones al inventario y tasación, por consiguiente tales reclamaciones con sujeción al Art. 636 del Código de Procedimiento Civil, se han sustanciado en la forma que dicha norma establece; CUARTA.- No habiendo llegado las partes a avenimiento alguno en la diligencia conciliatoria, por lo previsto en el inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, A falta de acuerdo, sustanció el juez sumariamente las objeciones, comenzando por conceder diez días para prueba, si hubiere hechos justificables..., concomitante a ello el juez del Código de Procedimiento civil legisla, Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley.- En la especie, la demandada requiere la comparecencia del señor Carmigniani Chamber perito interviniente en la diligencia de facción de inventario y avalúo actuada en esta causa, para que responda al interrogatorio formulado; pide envío de oficios; solicita la práctica de un inventario y avalúo de los bienes sociales, requiere confesión judicial del actor.- Por su parte el actor reproduce a su favor el libelo de la demanda y la documentación

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUESVEDO

26 MAR 2014

CERTIFICADO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL A SU ORIGINAL

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUESVEDO

02 ENE 2014

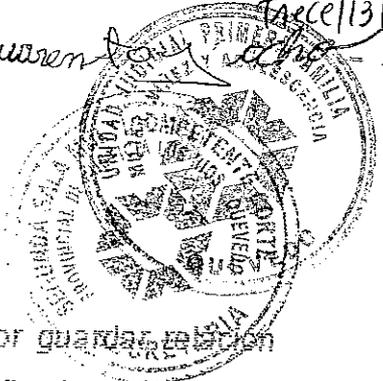
CERTIFICADO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL A SU ORIGINAL

ABOGADO ANALISTA JURÍDICO 2. ENCARGADO

adjunta, el contenido del acta de inventario y avalúo e impugna lo adverso;

QUINTA.- El Art. 139 del Código Civil señala: Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges...; en armonía con el Art. 157 *ibidem*, en sus cinco numerales describe los bienes que entran a formar parte de dicha sociedad, señalando en el numeral 5°. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquirieren durante el matrimonio a título oneroso;

SEXTA.- Por lo previsto en el Art. 115 del Código Adjetivo Civil, La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos..., en concordancia con el Art. 117 *ibidem*, Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio.- De las pruebas rendidas en esta causa, al igual que del estudio del informe pericial de alistamiento y avalúo de fojas 85 y 86 de los autos, presentado durante la estación procesal respectiva, se advierte que efectivamente los bienes muebles e inmuebles que integran el ACTIVO de la extinta sociedad conyugal son los detallados por el actor en el petitorio inicial, en consecuencia y habida cuenta de que las objeciones hechas por la demandada no tienen asidero legal, en razón que el avalúo practicado durante la estación probatoria es contrario a derecho, por no haber sido pedido y practicado en el momento procesal oportuno, dado el trámite especial de la causa, bien pudo la demandada acogerse a la prueba pericial de inspección judicial prevista en el Art. 242 del Código Procesal Civil, como un medio probatorio perfectamente factible y eficaz, a fin de que el juzgador en asocio con perito, pueda hacer un reconocimiento o examen en forma objetiva, sólida y veraz del estado y condición actual de los bienes que conforman el patrimonio de la ex sociedad conyugal, en consecuencia el Juzgado acoge en todas sus partes el informe pericial presentado por el señor Ingeniero José Carmigniani Chamber y que va de fojas 85 y 86 del cuaderno, estimando



además justo el avalúo realizado en tal informe pericial por guardas relación con su precio actual.- Por estas consideraciones el suscrito Juez Temporal Encargado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda propuesta por Fausto Rodrigo Arroyo Villarroel y por consiguiente se aprueba el inventario y avalúo practicado de los bienes de la disuelta sociedad conyugal Arroyo Villarroel - Martinez Peñaherrera, en los términos constantes en el acto procesal celebrado el 24 de Diciembre del 2010, a las 15h10 y que corre a fojas 85 y 86 del expediente.- cancélese las inscripciones de la demanda efectuadas bajo el No. 28 del Registro de Demandas y al No. 739 del Repertorio, el 8 de Septiembre del 2010; y, bajo el tomo 141, repertorio (s) - 70321, en fecha martes 07/09/2010, 03:27:37; para su cumplimiento notifíquese al Registrador de la Propiedad del Cantón Valencia y del Cantón Quito, en su orden respectivamente.- Para la notificación al titular del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, se depreca a uno de los señores Jueces de lo Mercantil del citado lugar, con despacho en forma y ofrecimiento de fianza y responsabilidad en casos semejantes.- Ejecutoriado este auto concédase copias certificadas a los interesados para que les sirva de documentos habilitantes.- Por haberse concedido licencia a la Secretaria encargada de este Juzgado, actúe como Secretario encargado el Ab. Washington Carmigniani Cabrera, mediante acción de personal No. 520 - CJDPLR de fecha Abril 09 del 2012, suscrita por el Dr. Alexis García Adum Director Provincial del Consejo de la Judicatura - Los Ríos.- Léase en público y notifíquese.

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO

26 MAR 2014

CERTIFICADO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL A SU COPIA

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO

02 ENE 2014

CERTIFICADO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL A SU COPIA

[Firma]
 Ab. Víctor G. B. Jalla
 Juez Temporal () Del Juzgado
 XIV Civil de Los Ríos

[Firma]
 Gato Mendoza S.
 ABOGADO
 ANALISTA JURÍDICO 2 - ENCARGADO

Certifico:

Juicio No. 459-2010

Washington Carmigniani Cabrera
Ab. Washington Carmigniani Cabrera
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Quevedo - Los Rios

RAZON: Señor Juez, siento como tal se ha cumplido con lo prescrito en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Lo certifico.-
Quevedo, 09 de Abril del 2012

Washington Carmigniani Cabrera
Ab. Washington Carmigniani Cabrera
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Quevedo - Los Rios

En la ciudad de Quevedo, a los diez dias del mes de abril del año dos mil doce, a las nueve horas cincuenta y seis minutos, notifique con el contenido de la Sentencia que antecede al accionante Fausto Rodrigo Arroyo Villarreal y a la demandada Daysi Mariela Martinez Peñaherrera, por boletas dejadas en el casillero judicial No. 59 y 91 respectivamente.- Lo certifico

Washington Carmigniani Cabrera
Ab. Washington Carmigniani Cabrera
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Quevedo - Los Rios

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Inicio No: 12102-2012-1543
Resp: KARLA VALDIVIEZO CORTEZ

Quevedo, viernes 1 de marzo del 2013
A:
Dr./Ab.:

02 ENE 2014

CERTIFICO QUE ESTA COMPULSA ES IGUAL
A SU COPIA

En el Juicio Especial No. 12102-2012-1543 que sigue **ARROLLO VILLARROEL FAUSTO RODRIGO** en contra de **MARTINEZ PEÑAHERRERA DAYSI MARIELA**, hay lo siguiente:

ANALISTA JURIDICO 2 - ENCARGADO

JUEZ PONENTE: JORGE LUIS EUVIN VILLACRES
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS. - SEGUNDA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS.

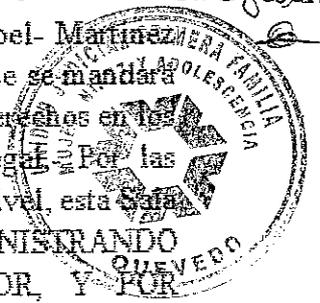
Quevedo, viernes 1 de marzo del 2013, las 11h16. - VISTOS: Se puso a resolución de este nivel provincial, el presente expediente que versa sobre el inventario y avalúo de los bienes adquiridos dentro del matrimonio (cuaderno de primer nivel No. 1543-2012) que, planteó el señor FAUSTO RODRIGO ARROYO VILLARROEL, y que mediante el respectivo sorteo recayó en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, en contra de su cónyuge DAYSI MARIELA MARTINEZ PEÑAHERRERA. Por tanto, al revisarse los recaudos procesales, se advierte que se elevó el proceso a este grado, por haberse concedido el recurso de Apelación que interpusiera la accionada, que aparece a (fs. 258), respecto del fallo de fecha 09 de abril del 2012, de las 11h00, que expidió el Juez A-quo, Ab. Héctor Bajaña Vega, que aprobó el inventario y avalúo practicado a los bienes de la sociedad conyugal habida entre Fausto Rodrigo Arroyo Villarroel y Daysi Mariela Martínez Peñaherrera, en los términos constantes en el acto procesal celebrado el 24 de diciembre del 2010, a las 15h10 y que corre a fojas 85 y 86 del cuaderno de primera instancia. Entonces, radicada la competencia del asunto en esta Segunda Sala Multicompetente, según la certificación actuarial de (fs. 9) de este cuaderno, compete decidir en este nivel, por lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial concordante con el Art. 58 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se emiten los siguientes considerandos: PRIMERA: VALIDEZ. - Se ratifica la declaratoria de validez de la causa que pronunció el Juez de origen, tanto más que se cumplieron con los principios básicos constitucionales que miran al debido proceso y a la tutela judicial de los derechos de los justiciables, así como con las solemnidades sustanciales y esenciales de los derechos de existencia violación de trámite. SEGUNDA: PRETENSION. - El accionante, en las fojas 24 a 26, expresó en su pretensión cuales son los bienes a inventariarse y avaluarse, y fue presentada por sala de sorteos, recayendo en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos de Quevedo, el mismo que en forma motivada se excusó de conocer dicha causa, disponiendo remitir los autos al señor Juez Décimo Cuarto de Lo Civil y Mercantil de Los Ríos en Quevedo, por ello a folios 29 corre el auto de calificación a la demanda, donde avocó conocimiento, aceptándola a trámite por ser clara y reunir los requisitos legales, disponiendo la citación a la señora DAYSI MARIELA MARTINEZ PEÑAHERRERA, hecho que así

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO
26 MAR 2014
SECRETARÍA

aparece a folios 31, compareciendo de folios 38 a 43, enumerando los bienes que dice, adquirieron dentro de la sociedad conyugal, sin acompañar los instrumentos públicos o privados de justificación. A fs. 53 aparece la razón de inscripción de la demanda en el registro de la Propiedad. A fs. 62 corre la providencia donde se dispuso se lleve a efecto la diligencia de inventario y avalúo de la extinta sociedad Arroyo Villarroel - Martínez Peñaherrera, señalando día y hora hábil, y mandándose a contar con el señor perito Ing. José Carmigniani Chamber, decreto debidamente notificado a las partes, tal es así que a folios 85 y 86 vta. donde concurren Fausto Rodrigo Arroyo Villarroel acompañado de su Abogado Defensor y Daysi Mariela Martínez Peñaherrera acompañada de su abogado defensor Meybo Macías Petao y que se encuentra suscrita además por el señor Juez, la misma que por ser objetada por la demandada hizo necesario que se convoque a junta de conciliación, como lo manda el art. 636 del Código de Procedimiento Civil, diligencia en la cual no se llegó a ningún acuerdo, por tal por lo prescrito en el inciso tercero del artículo mencionado dispuso la apertura de prueba, donde por haberse presentado observaciones al inventario, la carga de la prueba correspondía a la demandada oponente, conforme a lo previsto en el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil; TERCERA.- El demandante dentro del término de prueba reprodujo todo cuanto de autos le fuere favorable, en especial la demanda, los documentos acompañados a la misma, la partida de matrimonio con la respectiva sentencia de disolución de la sociedad conyugal, acta de diligencia de inventarios y avalúos practicada que fue suscrita conjuntamente por las partes procesales y Juez, así como tachó e impugnó lo adverso, fundamentalmente las observaciones a los inventarios por parte de la accionada y las pruebas de la incoada especialmente el inventario y avalúo practicado como prueba de la accionada; en tanto que la demandada proponente de las observaciones, no ha presentado prueba fehaciente que justifique su impugnación, solo se ha limitado a pedir que el perito comparezca a rendir una declaración y que no se inventarié el predio de 66.40 hectáreas, que dice haber recibido por testamento y tratando de justificar con los documentos que corren de folios 142 a 153, cuando se trata de bienes inmuebles es necesario cumplir con la tradición es decir al inscripción en el registro de la propiedad, como lo manda el Art. 702 del Código Civil, hecho que no se encuentra justificado, y sobre que los bienes deben ser tasados conforme los avalúos municipales, no existe disposición legal que obligue a las partes a regirse a dicho avalúo; y, la diligencia actuada por el Juez a-quo con fecha catorce de diciembre del dos mil once, a las once horas diez minutos, es una prueba que en nada afecta al inventario y avalúo que constituye en alistamiento de los bienes a partirse de dominio de la sociedad conyugal, suscrita en forma voluntaria por las partes, y respectivos abogados defensores, lo que al tenor de lo dispuesto en el Art. 192 del Código Sustantivo Civil, aunque si faltare alguna solemnidad judicial, es válido contra quienes lo hubieran firmado; en el presente caso, este inventario y avalúo tiene valor jurídico contra actor y demandada por haberlo ellos firmado. - Se deja aclarado, que no era menester que el señor Juez conceda al perito término alguno para presentar informe, puesto que el avalúo de los bienes, que es el punto central de la impugnación, se ha realizado al mismo tiempo de practicado el inventario; por lo que no procede esta reclamación de la demandada; en definitiva no se ha demostrado que el perito haya causado perjuicio a la accionada por el avalúo presentado, más aun cuando estando presente tuvo la oportunidad de impugnar en forma personal; CUARTA.- La finalidad fundamental del juicio de inventarios es realizar un alistamiento de los bienes pro-indivisos que serán motivo de la partición en lo posterior; QUINTA.- Con el instrumento de fojas 1 del expediente, se ha justificado la disolución de la sociedad de bienes del matrimonio de los litigantes; por lo que el actor en su calidad de cónyuge, tiene derecho a demandar el inventario

(269) Desechos Eneve & Cía

de los bienes que usufructuaba la extinguida sociedad conyugal Arroyo Villarreal- Martínez Peñaherrera; SEXTA.- El Art. 640 del Código de Procedimiento Civil, dispone que se mandará a formar inventario a solicitud de cualquier persona que tenga o presuma tener derechos en los bienes que se trate de inventariar, es aplicable en la especie esta norma legal. Por las consideraciones que anteceden y por lo que analizó y valoró el Juez de primer nivel, esta Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia subida en grado, por tal se DESECHA el recurso de apelación formulado por la accionada por los considerandos que anteceden, sin costas ni honorarios profesionales que regular en este nivel.- Léase en público y notifíquese. f).- ABG. JORGE EUVIN VILLACRES, CONJUEZ PROVINCIAL, f).- DRA. VILMA ANDRADE GAVILANEZ, JUEZA PROVINCIAL- PRESIDENTA, f).- DR. WASHINGTON DAVILA PAZMIÑO, CONJUEZ PROVINCIAL.



Lo que comunico a usted para los fines de ley.

[Signature]
Dolores Proaño Figueroa
SECRETARIA RELATORA (E)



CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Quevedo

[Signature]
Dra Dolores Proaño Figueroa
SECRETARIA RELATORA (E)
SEGUNDA SALA MULTICOMPETENTE DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO

02 ENE 2014

CERTIFICO QUE ESTA CONSULTA ES FIDEL A SU COPIA

[Signature]
UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO
ABOGADO
ANALISTA JURIDICO
26 MAR 2014

CERTIFICO QUE ESTE CONFELE ES IGUAL A SU COPIA

[Signature]

(270) *diego / 16/4*
Después de la



Juicio No. 1543-2012

RAZON: Siento como tal que la sentencia emitida dentro de la presente causa por la Segunda Sala Multicompetente de Quevedo, en fecha 01 de marzo del 2013, las 11h16, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- **CERTIFICO.-**

Quevedo, 11 de Junio del 2013

[Handwritten signature]
Dra. Dolores Proaño Figueroa
SECRETARIA RELATORA (e)



UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO

02 ENE 2014

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES VERDADERA Y CORRECTA

[Handwritten signature]
Gao Mendoza S.
ABOGADO
REALISTA JURÍDICO

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUEVEDO

26 MAR 2014

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES VERDADERA Y CORRECTA

[Handwritten signature]

die ciete / 17/4

ESTUDIO JURIDICO
DAVID ABRAHAM ESPINOZA MERA
Dir. 7 de Octubre N°940 y 10ma. Edif. Domínguez 1er. Piso Oficina N°01, Telefax: (05)2759-302,
Celular No. 093758360.- Correo: dajajo55@hotmail.com.- Casillero. 59.- Quevedo – Los Ríos.

SEÑORA ABOGADA

ALICIA IBARRA

**JUEZ(A) DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUEVEDO.-**

Yo, **FAUSTO RODRIGO ARROYO VILLARROEL**; ante usted comparezco para presentar demanda de Partición conforme los siguientes términos:

PRIMERO: JUEZ COMPETENTE: Usted señora Jueza es la competente por cuanto a usted por resorteo le correspondió el conocimiento de la causa de Inventario y avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal **ARROYO VILLARROEL - MARTINEZ PEÑAHERRERA**, signado en su despacho con el No. 4314-2013, y que en el Juzgado Decimocuarto de lo Civil de Los Ríos tuvo el No. 459-2010,

SEGUNDO.- DEL ACTOR: Mis nombres, apellidos y más generales de ley son: **FAUSTO RODRIGO ARROYO VILLARROEL**, de 62 años de edad, casado, chofer profesional y domiciliado en la ciudad de Valencia, cantón del mismo nombre provincia de Los Ríos;

TERCERO.- DE LA DEMANDADA: Los nombres de la demandada son **DAYSI MARIELA MARTINEZ PEÑAHERRERA.-**

CUARTO: FUNDAMENTOS DE HECHO: Con las copias certificadas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro del

26 MAR 2014
[Handwritten signature]

juicio de inventario y avalúo signado en su judicatura con el No. 4314-2013, y que en el Juzgado Decimocuarto de lo Civil de Los Ríos tuvo el No. 459-2010, vendrá a su conocimiento que se aprobó los inventarios y avalúo de los bienes adquirido dentro de la extinta sociedad conyugal **ARROYO VILLARROEL - MARTINEZ PEÑAHERRERA.**

QUINTO: DEMANDA: Por los antecedentes anotados y en vista de que hasta la actualidad no hemos acordado ni estipulado con la accionada división alguna, permaneciendo en la indivisión, lo cual me está causando enorme perjuicio económico ya que ella está usufructuando la bananera de nuestra propiedad común; por lo que comparezco ante usted señora Jueza, para demandar como en efecto así demandado a la señora **DAYSI MARIELA MARTINEZ PEÑAHERRERA**, la partición de los bienes que constituyen el haber social de la extinta sociedad conyugal que hubimos formado, cuyo inventario y avalúo consta en los documentos que me he permitido anexar en copias debidamente certificadas. Usted señora Jueza, dictara sentencia aprobando la división de los bienes en parte iguales y dispondrá luego que su fallo se inscriba en el Registro de la Propiedad de los cantones Valencia y Quito, a fin de que nos sirva a cada uno de título de dominio.

SEXTO: FUNDAMENTO DE DERECHO: La presente demanda, se fundamenta en el **Art. 639 y siguientes del Código Adjetivo Civil vigente.-**

SÉPTIMO: TRAMITE: El trámite es el especial de Partición conforme al mencionado Art. 639 del ibídem.

diciembre 18/14

ESTUDIO JURIDICO

DAVID ABRAHAM ESPINOZA MERA

Dir. 7 de Octubre N°940 y 10ma. Edif. Domínguez 1er. Piso Oficina N°01, Telefax: (05)2759-302,
Celular No. 093758360.- Correo: dajajo55@hotmail.com.- Casillero. 59.- Quevedo - Los Ríos.

OCTAVO: LUGAR DE CITACIÓN: A la demandada **DAYSÍ MARIELA MARTINEZ PEÑAHERRERA**, se la citará con esta demanda y el auto en la misma recaída, en su domicilio ubicado en las calles Sucre No. 215 y Arcos Pérez de la ciudad de Valencia, lugar que indicaré personalmente al Citador Judicial, sin perjuicio de que se la cite en el lugar donde se la pueda encontrar.-

NOVENO: CUANTIA: La cuantía de la presente acción por su naturaleza es indeterminada

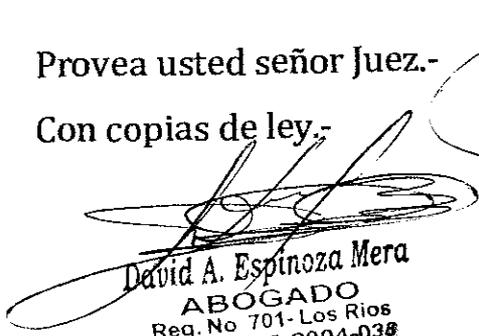
DECIMO: CASILLERO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial No. 59 y en el correo electrónico dajajo55@hotmail.com.-

UNDÉCIMO: AUTORIZACION: Doy mi autorización al señor abogado David Abraham Espinoza Mera, profesional que a mi nombre y representación puede suscribir y presentar cuantos escritos estime necesarios en defensa de mis intereses, concurrir cualquier diligencia.

DECIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS ADJUNTO: A mi demanda estoy anexando adjunto copias certificadas de las sentencias de primera y segunda instancia del inventario y avalúo de bienes debidamente ejecutoriadas, que aprueban dicho inventario y avalúo; copia de mi cédula y certificado de votación y credencial de mi abogado defensor.-

Provea usted señor Juez.-

Con copias de ley.-


David A. Espinoza Mera
ABOGADO
Reg. No 701- Los Ríos
C.C.P. # 12-2004-038

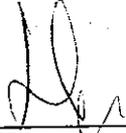


126 MAR 2014



No. 12203-2013-4314

Presentado en Quevedo el día de hoy martes catorce de enero del dos mil catorce, a las dieciseis horas y cuarenta y seis minutos, con 02 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: copias certificadas de un proceso. Certifico.



RUDYGER HENRY GRANADOS ROMERO
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

GRANADOSR id: 435497

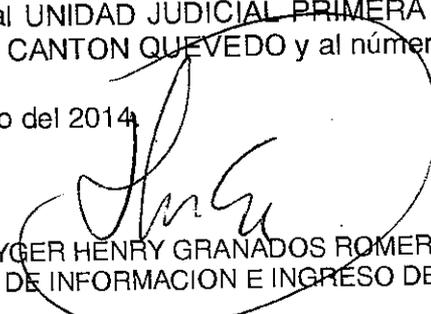
1ADBC118-0A55-48BE-829C-B3E6ADE3315E

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO**

Ingresado por: GRANADOSR
Juez C: AB. VERONICA AVENDAÑO MORA

Recibida el día de hoy, viernes diecisiete de enero del dos mil cartorce, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos, el proceso seguido por: ARROYO VILLAREAL FAUSTO RODRIGO en contra de MARTINEZ PEÑAHERRERA DAYSI, en: 0 foja(s). Por asignación su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO y al número: 12203-2014-0236.

QUEVEDO, Viernes 17 de Enero del 2014


RUDYGER HENRY GRANADOS ROMERO
TECNICO (E) DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

26 MAR 2014



Juicio No. 2014-0236

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS. - UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO. Quevedo, martes 25 de febrero del 2014, las 15h58. VISTOS: En funciones de Juez Temporal de la Unidad Primera de la Familia, Mujer y Adolescencia del Cantón Quevedo, mediante Acción Personal N° 2593- DPLR-2013- de fecha 4 de octubre del 2013, firmada por el señor Director Provincial del Concejo de la Judicatura de Los Ríos, y en mérito del sorteo de ley, avoco conocimiento de la demanda presentada por Elsa María Peñafiel Párraga, la misma que por reunir los requisitos del Art. 67 del Código Adjetivo Civil, se califica de clara y precisa, por lo que se la admite a trámite especial de juicio de Partición.- De conformidad con lo previsto en el Art. 639 del Código Adjetivo Civil, se concede el término de quince días, para que se presenten todas las cuestiones cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la partición, inclusive lo relacionado con la competencia o jurisdicción del Juez.- Con copia de la demanda y auto recaído en la misma, cítese a la accionada **DAYSI MARIELA MARTINEZ PEÑAHERRERA** en el lugar indicado para el efecto.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón VALENCIA y Cantón QUITO.- Como del acta de inventarios que obra de este cuaderno procesal, se desprende que los bienes materia de la partición consisten en predios urbanos, Considérese el trámite, la cuantía, la casilla judicial No 59 y la autorización concedida a su abogado patrocinador. **DAVID ESPINOZA MERA** Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda.- Pasen los autos a la oficina de citaciones de esta Ciudad para los efectos legales.- **HAGASE SABER Y NOTIFIQUESE**


 AB. VERÓNICA AVENDAÑO MORA
 JUEZA ENCARGADA

Certifico:


 Ab. Pedro Vera Hidalgo
 SECRETARIO

En Quevedo, miércoles veinte y seis de febrero del dos mil catorce, a partir de las doce horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **ARROYO VILLAREAL FAUSTO RODRIGO** en la casilla No. 59 y correo electrónico **dajajo55@hotmail.com**. No se notifica a **MARTINEZ PEÑAHERRERA DAYSI** por no haber señalado casilla. Certifico:


 Ab. Pedro Vera Hidalgo
 SECRETARIO

26 MAR 2014

VERAPE

Veintidos/22/14

ESTUDIO JURIDICO
DAVID ABRAHAM ESPINOZA MERA
Dir. 7 de Octubre N°940 y 10ma. Edif. Domínguez 1er. Piso Oficina N°01, Telefax: (05)2759-302,
Celular No. 093758360.- Correo: dajajo55@hotmail.com.- Casillero. 59.- Quevedo – Los Ríos.

SEÑORA ABOGADA

VERÓNICA AVENDAÑO MORA

**JUEZ(A) DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUEVEDO.-**

Yo, **FAUSTO RODRIGO ARROYO VILLARROEL**; dentro del juicio de Partición No. 0236-2014, que sigo en contra de mi aún cónyuge **DAYSI MARIELA MARTINEZ PEÑAHERRERA**, ante usted comparezco y le digo:

1.- ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO INDICADO EN EL ART. 281, Y AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ART. 289, AMBOS DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:

1.1.-Dígnese ACLARAR Y/O REFORMAR su providencia de fecha martes 25 de febrero del 2014, las 15h58, en la parte que indica: "avoco conocimiento de la demanda presentada por Eisa María Peñafiel Párraga", persona que nada tiene que ver en la presente causa, ya que el actor de este juicio y titular de la demanda soy yo **FAUSTO RODRIGO ARROYO VILLARROEL**; por lo que debe decir: "AVOCO CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA PRESENTADA POR **FAUSTO RODRIGO ARROYO VILLARROEL**"

1.2.- De igual forma, le solicito **AMPLIAR** su indicada providencia de fecha martes 25 de febrero del 2014, las 15h58, en el sentido de mandar a citar con la demanda y auto inicial al señor Alcalde del Distrito Metropolitano del cantón Quito, así como al señor Alcalde del GAD Municipal de Valencia, todo conforme lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

2.- Ordenará que tanto la inscripción de la demanda en el cantón Quito, así como la citación al señor Alcalde del Distrito Metropolitano del cantón Quito, se lo haga

26 MAR 2014



mediante deprecatorio que se remitirá a uno de los señores Jueces de la Unidad de lo Civil y Mercantil de dicha ciudad, a quien se le enviará el correspondiente despacho.-

Espero ser atendido en mi justo pedido a la brevedad posible, dado al tiempo de presentación que tiene esta demanda y a la demora que ha existido hasta ser calificada.-

Con copias de ley.-

Es legal.-

~~David A. Espinosa Merá~~
ABOGADO
Reg. No 701- Los Rios
FORO # 12-2004-038

No. 12203-2014-0236

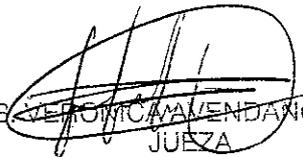
Presentado en Quevedo el día de hoy jueves veinte y siete de febrero del dos mil catorce, a las doce horas y cuatro minutos, con 02 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

HENRY GRANADOS ROMERO
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

GRANADOSR id: 452573

Juicio No. 2014-0236

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS. - UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO. Quevedo, lunes 10 de marzo del 2014, las 11h15. Forme parte de los autos el escrito que antecede.- Proveyendo el mismo; se aclara la providencia de fecha 25 de febrero del 2014, a las 15h58, por cuanto dentro de la calificación se invocó el nombre de ELSA MARÍA PEÑAFIEL PÁRRAGA, como accionante cuando lo correcto es el señor FAUSTO RODRIGO ARROYO VILLARROEL, además dentro de auto no se consideró de conformidad al Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Centralización, esto es ~~Citar con la demanda y auto inicial al señor~~ Alcalde del Distrito Metropolitano del Cantón Quito; así como Alcalde de GAD Municipio de Valencia.- Tanto para la inscripción de la demanda en el Cantón de Quito como para la citación de los representantes del Distrito Metropolitano de Quito, para el cumplimiento Depréque a uno de los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer y Adolescencia del Cantón Quito, con despacho en forma y ofreciendo reciprocidad en caso análogos, con copia de la demandad y providencia recaída.- Cítese y Notifíquese.-


 AB. VERÓNICA AVENDAÑO MORA
 JUEZA

Certifico:


 Ab. Pedro Vera Hidalgo
 SECRETARIO

En Quevedo, lunes diez de marzo del dos mil catorce, a partir de las catorce horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ARROYO VILLAREAL FAUSTO RODRIGO en la casilla No. 59 y correo electrónico dajajo55@hotmail.com. No se notifica a MARTINEZ PEÑAHERRERA DAYSI por no haber señalado casilla. Certifico:

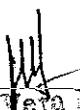

 Ab. Pedro Vera Hidalgo
 SECRETARIO

VERAPE


 26 MAR 2014

RAZON: Siento como tal señorita Jueza que el día de hoy procedo a remitir copias suficientes a Sala de Citaciones a fin de que procedan a notificar al Sr. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON VALENCIA con copia de la demanda y auto de calificación recaída en ella, en la misma que se ordena la inscripción de la demanda. Lo Certifico.-

Quevedo, 26 de Marzo del 2014


Ab. Pedro Vera Hidalgo
ANALISTA JURIDICO II
UNIDAD JURIDICA PRIMERA DE LA
FAMILIA MENOR DE EDAD Y ADOLESCENCIA
DE LOS RIOS DE QUEVEDO

RAZON: Siento como tal señorita Jueza que el día de hoy procedo a remitir en tres juegos copia de la demanda y auto recaído en ella a la Sala de Citaciones a fin de que procedan a citar al Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia por así estar ordenado en providencia de fecha 10 de Marzo del 2014, las 11h15. Lo Certifico.-

Quevedo, 26 de Marzo del 2014


Ab. Pedro Vera Hidalgo
ANALISTA JURIDICO II
UNIDAD JURIDICA PRIMERA DE LA
FAMILIA MENOR DE EDAD Y ADOLESCENCIA
DE LOS RIOS DE QUEVEDO

Deprecatorio No. 2014-0360C

debeo ooho
CIR/4

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, martes 1 de abril del 2014, las 16h42. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 024-2013 de fecha 23 de abril del año 2013 con acción de personal N° 7709- DNP y en virtud del sorteo realizado.- Para su cumplimiento remítase atento y suficiente despacho a la Oficina de Citaciones de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la Provincia de Pichincha a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por la Jueza Deprecante conforme consta de autos.- Cumplido que sea devuélvase al Juzgado de origen.- CAUSA 2012-1543 Cúmplase.-

DRA. DELICIA DE LOS ANGELES GARCES ABAD
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Certifico:

ABG. KARLA VINA CASTILLO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Lo que comunico a Usted y lo cito para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para recibir futuras notificaciones que le correspondan en la presente causa, dentro del perímetro y jurisdicción de esta Unidad Judicial Tercera Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Provincia Pichincha, Cantón Quito, 14 de abril del 2014.-
Certifico.-

DR. LEONARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD TERCERA EFMNAQ